CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-040 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE.

Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.720.836 expedida en el Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, nombrada según Decreto No.004 de fecha enero 1 de 2020 y acta de posesión de fecha enero 1 de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 023 de enero de 2020, modificado por el Decreto 073 de enero 21 de 2020 quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra **LILIANA ROSALIA DONADO GARCIA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 32.874.498, actuando en nombre y representación de **FUNDACION ESPERANZA Y FE, identificada con el Nit. 900.327.932-9**, Las partes descritas hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no establecido en ellas por las normas aplicables vigentes, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que, el Municipio de Soledad es una entidad territorial dotada de Personería Jurídica, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 2) Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando el gasto municipal de acuerdo con el plan de inversión, el presupuesto y la necesidad del servicio. 3) Que, la entidad estatal, de acuerdo al mandato imperativo del artículo segundo superior, debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además, debe garantizar que la función pública se materialice con el servicio del interés general y que ésta se desarrolle en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad inmersos dentro del límite, celebración y gestión contractual de los contratos derivados de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 4) Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el art. 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio. 5) Que **EL MUNICIPIO** requiere el asocio, acompañamiento y asesoría de una entidad especializada como lo es **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE**, **PARA LA PROMOCIÓN Y**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-040 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE.

ACCESO EFECTIVO DE LA CIUDADANÍA A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE LA ESTRATEGIA "SEMANA CULTURAL, ARTE PARA LA VIDA 2023". 6) Que, con fundamento en lo anterior, se le solicitó a **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** la presentación de una propuesta a fin de suscribir un Convenio de Asociación orientado a que dicha entidad, desarrolle en el municipio de Soledad las actividades en el marco de la apertura de **"LA SEMANA CULTURAL, ARTE PARA LA VIDA 2023"**. 7) Se reitera que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas, particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 8) Que **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE**, es una Fundación Sin Ánimo De Lucro con trayectoria, experiencia, y en concordancia con el objeto social y para el logro de sus objetivos, está en capacidad de desarrollar las actividades requeridas por **EL MUNICIPIO**. 9) Que **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** tiene una amplia experiencia en el objeto del convenio, razón por la cual se le propuso la presentación de una Propuesta para el efecto. 10) Que la propuesta presentada por **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** cumple en su ofrecimiento con las expectativas y necesidades requeridas. 18) Que **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda para atender el pago de los aportes a los que se obliga en virtud del presente convenio, el cual forma parte integral del presente convenio. 11) Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente Convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO DE LA CIUDADANÍA A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE LA ESTRATEGIA "SEMANA CULTURAL, ARTE PARA LA VIDA 2023". PARÁGRAFO:** Las actividades que brindará al **MUNICIPIO LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** se llevará a cabo de conformidad con los parámetros establecidos en los estudios previos y en la Propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA FUNDACION ESPERANZA Y FE:** Además de las actividades que se encuentran plasmadas en los estudios previos y en la propuesta presentada, la Fundación deberá: 1) Informar al **MUNICIPIO** sobre cualquier irregularidad o evento que pueda afectar la marcha normal en la ejecución del objeto del Convenio. 2) **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** debe acreditar el aporte de los recursos destinados a la ejecución del convenio, entregando los soportes correspondientes al supervisor del convenio. 3) Presentar a quien ejerza la Supervisión informe de avance de Proyecto y los que MUNICIPIO le solicite. **B)**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-040 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE.

DEL MUNICIPIO: 1) Brindar toda la cooperación y apoyo técnico que requiera **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** para ejecutar de manera oportuna y eficiente su actividad. 2) Suministrar a **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE**, toda la **DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE.** información y documentación técnica que solicite o requiera para la ejecución del convenido. 3) Designar un supervisor del Convenio 4) Cancelar los aportes en la forma convenida. 5) Requerir a **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** informes relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El presente convenio se ejecutará en el Municipio de Soledad, Atlántico. Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Municipio, el futuro contrato tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contado a partir que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO ($ 549.208.571),** discriminados así: Un aporte del Municipio de Soledad, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($384.446.000),** Un aporte del asociado por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($164.762.571,00),** conforme se desarrolló en la propuesta que contiene la descripción, detalles, valores unitarios, cantidades y valores totales, la cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES. – 1) El MUNICIPIO** entregara el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de sus aportes, es decir la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($274.604.286,00), a manera de anticipo**, una vez sea suscrita el acta de inicio y sea aprobado el plan de trabajo por parte del supervisor del contrato y el saldo de los aportes del municipio, será entregado el día veintiséis (26) de diciembre de 2023. Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Municipio, actas de recibos de los informes de actividades de la Fundación, acreditación de estar a PAZ y SALVO con el Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales (ARL) y aportes a parafiscales, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **2).** Por parte del **ASOCIADO**, se deberá acreditar la entrega del aporte convenido, tal y como se encuentra especificado en el cuadro anexo. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. -** La Supervisión, vigilancia y control del

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-040 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE.

cumplimiento de las obligaciones del Convenio**,** será ejercida por la **SECRETARIA DE CULTURA** o quien haga sus veces y requerirá la información y documentación que considere necesaria a **LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** para el seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE. GARANTIAS.-** Teniendo en cuenta la forma de desembolso de los aportes por parte del municipio, no se hace necesaria la exigencia de garantías al asociado. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA. -** Las partes terminarán anticipadamente este convenio, por mutuo acuerdo, o cuando exista imposibilidad física y/o jurídica de continuar con el mismo. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – LA FUNDACION ESPERANZA Y FE,** afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en alguna de las casuales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la celebración del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSION. -** Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal situación, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o de interés público. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo de ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - Los pagos que se deriven en virtud del presente Convenio se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **062301122** del 15 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -** Serán propiedad del Municipio todos los documentos resultantes de las actividades realizadas en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. -** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre los funcionarios de **FUNDACION ESPERANZA Y FE** y viceversa. Así mismo, las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. -** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente Convenio. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes. De igual manera la indemnidad será una condición de garantía para las partes. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. -** No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-040 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE.

que se establecen en el mismo. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información que reciba **FUNDACION ESPERANZA Y FE,** en desarrollo del presente convenio solo podrá ser utilizada para el propósito que le es proporcionada. De acuerdo con lo anterior, se obliga de manera expresa e irrevocable, a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información recibida por parte del **MUNICIPIO**, y a abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros. **CLAUSULA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACION LA FUNDACION ESPERANZA Y FE. DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - FUNDACION ESPERANZA Y FE,** no podrá ceder el presente Convenio sin autorización expresa por escrito del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -** El presente convenio termina a) Por no renovación a su vencimiento. b) Por mutuo acuerdo. c) Por incumplimiento injustificado de las cláusulas por las partes previstas en el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. -** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es: El Municipio de Soledad, Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. -** El presente convenio se perfecciona con la firma de las parte en la plataforma electrónica SECOP 2.